Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 4544 /2021
SIMESE Nº 193517/21

Asunción, 28 de octubre de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 1429/21, por el cual se remite el pedido de **ADQUISICIÓN DE ATEZOLIZUMAB 840 MG Y NAB PACLITAXEL 100 MG**, según Amparo Constitucional a favor de MARIA ESTELVINA FALCON con C.I. N° 2.093.236.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 986.246.030.- (Guaraníes novecientos ochenta y seis millones doscientos cuarenta y seis mil treinta).** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	ATEZOLIZUMAB 840 MG INYECTABLE	14 (CATORCE) FRASCOS	46.000.000	644.000.000
2	NAB PACLITAXEL 100 MG	42 (CUARENTA Y DOS) FRASCOS	8.148.715	342.246.030
TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES				**986.246.030**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

28-10-2021
193517

URGENTE

Lic. Diego Franco
Unidad de Gestión Documental
Dir. Gral. de Administración y Finanzas
MSP y BS

Asunción- Paraguay

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N°1429/2021

S.I.M.E.S.E. N° 193.517/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA.PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

LIC. LIZ MABEL OVIEDO, Jefa
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICION ATEZOLIZUMAB 840 MG y NAB PACLITAXEL 100 MG, PARA LA SEÑORA MARIA ESTELVINA FALCON CIN° 2.093.236-AMPARO.**

FECHA: **27 de Octubre de 2021**

Nos dirigimos a Usted, a fin de hacer referencia a la **Nota A.J. 4541/2021**, que remite copia de oficio N° 511 de fecha 30 de setiembre del 2021 librado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Duodécimo Turno e Interino del Décimo Quinto Turno, **que** solicita con urgencia la provisión de **ATEZOLIZUMAB 840 MG 14 (Catorce) frascos ampolla y NAB PACLITAXEL 100 MG 42 (cuarenta y dos) frascos ampollas** , para la señora **Maria Estelvina Falcón** con **CIN°2.093.236,** para el tratamiento de su enfermedad con Dx de Cáncer de Mama estadio III , indicado por el médico Oncólogo **Dr. José C. Samudio RP N° 12.912** de la **Unidad Oncológica del Este** –Hospital Regional de Cuidad del este, según la receta médica adjunta, para siguientes compras será necesaria la presentación de receta médica actualizada.

En relación a lo solicitado, se informa que los fármacos solicitados No Forman parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra **ATEZOLIZUMAB 840 MG 14 (Catorce) frascos ampollas y NAB PACLITAXEL 100 MG 42 (cuarenta y dos) frascos ampollas**

El costo de referencial de un frasco de **ATEZOLIZUMAB 840 MG Inyectable** es de **Gs 46.000.000(GUARANÍES CUARENTA Y SEIS MILLONES),**no existe antecedentes de compra anterior en la DNCP con la concentración solicitada , siendo el costo total por 14 **(catorce) frasco ampollas** requeridos, **Gs 644.000.000 (GUARANÍES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES)**

En relación al **NAB PLAQUITAXEL 100 MG.**, el costo referencia de una frasco ampolla es de Gs. **8.148.715 (OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE)** tiendo en cuenta el precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de junio de 2021, y antecedentes de adquisición en el Portal de la DNCP el costo total por **42 (cuarenta y dos)** frasco **ampollas** requeridos, **Gs 342.246.030 (GUARANÍES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA) IVA incl.**

El costo total por ambas medicaciones es de **Gs. 986.246.030 (GUARANIES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia y así dar cumplimiento a lo solicitado según el Amparo Constitucional Urgente.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatorias con relación al pedido.

Atentamente.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"SOLICITUD DE ADQUISICION ATEZOLIZUMAB 840 MG Y NAB PACLITAXEL 100 MG, MARIA ESTELVINA FALCÓN CON CIN°2.093.236 "-AMPARO

II - Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111713-9993	ATEZOLIZUMAB	840 MG	INYECTABLE	UNIDAD	Vial	Frasco ampolla	14	46.000.000	644.000.000
2	51111904-001	NAB-PACLITAXEL	100 MG	INYECTABLE	UNIDAD	Vial	Frasco ampolla	42	8.148.715	342.246.030
										986.246.030

III - Planilla de Costo Promedio

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Presentación de entrega	Costo Referencial
1	51111713-9993	ATEZOLIZUMAB	840 MG	INYECTABLE	Unidad	Vial	Frasco ampolla	46.000.000

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Presentación de entrega	MSPBS ID N° 389822	Precio a revista Polimed 2021	Costo Referencial
2	51111904-001	PACLITAXEL LIGADO A ALBÚMINA	100 MG	INYECTABLE	Unidad	Vial	Frasco ampolla	6.420.200	9.877.230	8.148.715

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

IV-DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa** presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado
4. **Vigencia del Contrato:** Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs 986.246.030 (GUARANIES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA) IVA incluido ,**
6. **Suscriptor del Contrato: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos**
7. **Administrador del contrato: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas: Propuestos por la dependencia solicitante.**
9. **Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado**

10. **Documentos a ser Requeridos**

- Copia de la Resolución de Apertura vigente de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, **según corresponda**, expedida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, **según corresponda.**
- Si el oferente oferta productos de otra empresa (fabricantes nacionales, importadoras, fraccionadoras, distribuidoras), el oferente deberá de presentar copia de la Resolución de Apertura vigente, del poder dante, para fabricar, importar, representar, comercializar medicamentos, **según como corresponda**, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- El oferente deberá presentar copia del Certificado de Registro Sanitario Vigente, emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.
- **Para productos Biológicos,** Se deberá presentar Copia del Registro Sanitario vigente del Producto con la inscripción MB o constancia de adecuación en trámite emitido por la DNVS, según corresponda.
- En caso de que las documentaciones antes mencionadas se encuentren vencidas (Resolución de Apertura y Registro Sanitario), se deberá acompañar constancia emitida por la DNVS de que los mismos se encuentran en trámite de renovación y que los medicamentos pueden ser comercializado en el país.
- Presentar Folletos, Catálogos, prospectos impresos descriptivos de los bienes propuestos en castellano del Medicamento.
- Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.
- Copia del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o almacenamiento, **según corresponda**, del oferente, fabricante y/o distribuidor, emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPyBS, vigente durante toda la duración del contrato.
- Los oferentes que usufructúan instalaciones de otra empresa deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, copia del certificado de Buenas Prácticas de almacenamiento vigente de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración de contrato.
- **Para representantes**, Carta Poder **vigente** otorgada por el fabricante debidamente legalizado y consularizada o apostillado, para comercializar el producto ofertado e inscripta en el Registro Público de Comercio. **En caso que el oferente no sea el representante** del producto ofertado, se deberá presentar la carta de autorización del fabricante **vigente** a favor del representante o distribuidor en plaza, y este a su vez al oferente.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Dra. Patricia Lupinschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

- Para oferentes que son titulares del registro sanitario cuya fabricación del producto es tercerizada, presentar contrato de fabricación **vigente**, legalizado y consularizada o apostillado.
- Para productos de Origen Nacional cuyo oferente no sea el fabricante, Carta de autorización otorgada por el fabricante al oferente **vigente** para ofertar y comercializar el producto de su fabricación ante Escribano Público.
- Copia de Acta de fijación de precios emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria con fecha anterior a la apertura de ofertas.
- Todos los documentos deben de estar traducidos al español.
- Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.
- Planilla de datos garantizados del ítem ofertado, en la que se deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, conforme al modelo adjunto.
- Declaración Jurada de conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas.
- Declaración jurada donde el oferente declara poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.
- Declaración jurada donde el oferente brinda la dirección oficial de correo electrónico en la que llegarán las Órdenes de Compra emitidas por la DGGIES.
- Declaración Jurada del oferente donde manifiesta que asignará códigos de barras a los productos que le fueran adjudicados para su entrega en el Parque Sanitario de la DGGIES al momento de ser implementado y requerido por el MSPBS.
- Declaración Jurada en la que el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2° a 8° refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos.

Los productos monoclonales deberán presentar:

✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

a) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

b) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. Vencimiento: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los Parques Sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud

✓ ser autorizada por la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Garantías de la DGGIES y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Distribución de la Dirección de Logística de la DGGIES.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Dra. Patricia Lupaschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

V- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12 - **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13 - **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14- **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

15- **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

16- **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del MSPBS donde indique la orden de compra.
c) Las órdenes de compra serán emitidas por la DIGGIES
d) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Dra. Patricia Duarte Chi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado.

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17- PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Dra. Patricia Paraschivatri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

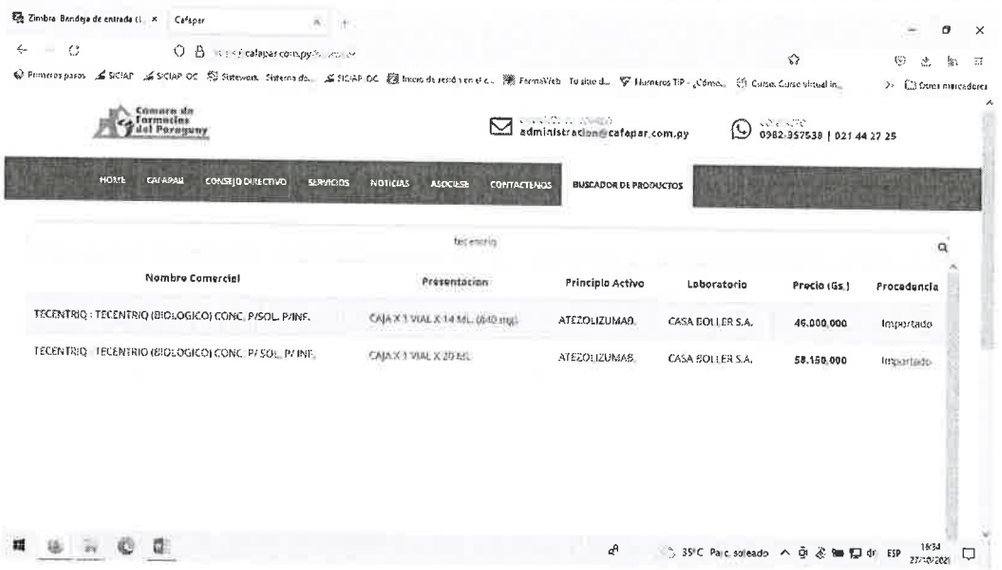

Nombre Comercial	Presentacion	Principio Activo	Laboratorio	Precio (Gs.)	Procedencia
TECENTRIQ : TECENTRIQ (BIOLOGICO) CONC. P/SOL. P/INF.	CAJA X 1 VIAL X 14 ML. (840 mg)	ATEZOLIZUMAB.	CASA ROLLER S.A.	46.000.000	Importado
TECENTRIQ : TECENTRIQ (BIOLOGICO) CONC. P/ SOL. P/ INF.	CAJA X 1 VIAL X 20 ML	ATEZOLIZUMAB.	CASA ROLLER S.A.	58.150.000	Importado

Dra. Patricia Lupaschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

NOTA/DGGIES N°4404/2021.-

Simese: 193517 /2021.-

Asunción, 22 de Octubre de 2021.-

SEÑOR
ABG. GUSTAVO IRALA, DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud del Memorándum AJ N° sin numero /2021 remitida por vuestra Dirección General a la Dirección General de Administración y Finanzas en el marco de la notificación de la sentencia emitida en los autos: **"MARIA ESTELBINA FALCON C/MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/AMPARO".**

A través del Memorando DOC N°627/2021 y N°636 la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección Operativa de Contrataciones solicita a mi Dirección General remitir las documentaciones pertinentes para la programación de compra de medicamentos que requiere la accionante.

Conforme se desprende de lo señalado en el Memorándum AJ N° 4389 /2021 el Instituto Nacional del Cáncer tuvo participación en el proceso desde la comunicación del inicio del presente amparo. La DGGIES no tiene registro de comunicación del inicio de presente amparo ni ninguna documentación al respecto (escrito de demanda, receta, copia de cedula de identidad de la accionante), por tanto, se remite el reparo realizado por la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección Operativa de Contrataciones a fin de dar respuesta a lo peticionado y se realice el proceso de compra para dar cumplimiento a la sentencia emitida en los citados autos. Se adjunta copia de los expedientes remitidos. Se aclara que con respecto al expediente **" FLORINDA NIDIA GODOY DE AYALA C/MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/AMPARO" se procederá a través de la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos a iniciar el trámite para la compra ante la Dirección Operativa de Contrataciones.**

Sin otro particular, me despido atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD — REPUBLICA DEL PARAGUAY

DR. DERLIS LEÓN
DIRECTOR GENERAL
DGGIES

Dra. Patricia Juraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Mesa de Entrada Central
Dirección Jurídica
Dirección
Nº 193517/21
FECHA 22/10/21 HORA 11:25
FIRMA
ACLARACIÓN Juan Zarza

TETÃ HA TEKO POHÃVÉ
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái tetãyguáva mbaé

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

MEMORANDO DOC N°636 /2021

A: C.P. Rita Estela Villalba Noguera, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas

PROCESO: ADQUISICION DE MEDICAMENTOS POR AMPARO JUDICIAL

ASUNTO: Solicitar documentaciones

DE: C.P. Patricia González, directora
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

FECHA: 18/10/21

Me dirijo a usted, y por su intermedio a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, a los efectos de **solicitar las documentaciones pertinentes para la programación de compra de medicamentos,** en virtud a la comunicación recibida en esta Dirección por AMPARO JUDICIAL promovido por la paciente: MARIA ESTELBINA FALCON, según Nota INCAN N° 513, Expediente SIMESE: 193517/21

Asimismo, se remiten documentaciones originales recibidas

Sin más que agregar, me despido atentamente

Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud
21 OCT 2021
Nº 777 14:20
Abg. Blas Danie Caballero V.
Asesoría Jurídica
DGGIES - MSPBS

PROVIDENCIA

A:	Vto. Bo.:	RECIBIDO:
D.I.G.G.I.E.S	Lic. Tania González Arrual Coordinadora General	

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 21 OCT 2021 Hora: 10:38
SIMESE Nº: 193517
Firma: Aclaración: Mercedes Molón
Recepción
DGGIES - MSP y BS

21 OCT 2021
193517/21

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 193517 - / 2021

Fecha de Doc.: 20/10/2021 - Hora 14:19

REFERENCIA: Simese

Remitente: JOSE GUILLERMO TROVATO, JUEZA.

Dependencia: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO 511 MARIA ESTELBINA FALCON C/ MSPBS S/ AMPARO.

Recibio: VICTOR CABALLERO

SE RECIBE NOTA DG N.513/2021 EN REF AL MEMO AJ N.4389/2021

Recibio: DIEGO ADRIAN FRANCO APONTE Fecha: 2021-10-20 Hora: 12:12

Recibido por: **Fecha:** **Hora:**
Aclaracion:
Sello:

Remitido a:
/ / / / / / / / / / / / / /

☐ SECRETARIA GENERAL	☐ VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD	☐ D.G. GABINETE
☐ SECRETARIA PRIVADA	☐ DOVS	☐ ASESORIA TECNICA
☐ DG ANTICORRUPCION	☐ DGC PROFESIONES	☐ ASESORIA JURIDICA
☐ DG AUDITORIA	☐ DINAVISA	☐ D.PROTOCOLO
☐ DG COMUNICACION	☐ INAN	☐ SEC.EJECUTIVA
☐ DG RR II	☐ SENASA	☐ GESTION ADMINISTRATIVA
☐ DNERHS	☐ DIGESA	☐ DIRECCION CALIDAD
☐ DGPE	☐ INAT	☐ DPTO SEGURIDAD
☐ INS	☐ SENEPA	☐ UEP/BID
☐ INE/ENF. Y OBSTETRICIA	☐ DG PROMOCION SALUD	☐ UEP/BM
☐ DGAJ	☐ DINASAPI(INDIGENAS)	☐
☐ DGRRHH	☐ LCSP	☐
☐ DIGIES	☐ DG DESCENTRALIZACION	☐
☐ DGAF	☐ VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD	☐ OTROS
☐ DGTIC	☐ DGDRS	☐ DIRECCION DE R. LABORALES
☐	☐ DIRECCION DE TERAPIAS INTENSIVAS	☐
☐	☐ DGGIES	☐
☐	☐ IBS	☐
☐	☐ DG PROGRAMAS SALUD	☐

☐ DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	☑ DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
☐ DIRECCION FINANCIERA	☐ DIRECCION DE CONTABILIDAD
☐ DIRECCION ADMINISTRATIVA	☐ DIRECCION DE RECURSOS FISICOS
☐ DIRECCION DE PRESUPUESTO	☐ DIRECCION DE GESTION DE MONITOREO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
☐ DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA	☐ UNIDAD DE GESTION DEL PERSONAL
☐ UNIDAD LOGISTICA INTERNACIONAL	☐ UNIDAD DE CONTROL TECNICO ADMINISTRATIVO
☐ OTROS	☐

OBS: A sus fines.

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Recursos

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP-IBS-DOC
20 OCT. 2021 HORA: 13:55
N193517/21 FIRMA:

Nota D.G. Nº..613/2021

Capiatá, 18 de Octubre de 2.021

SEÑORA:
C.P. RITA VILLABA, DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZA
M.S.P Y B.S
P R E S E N T E:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia al Memorándum 4389 /2021, de fecha 15/ 10/21, ingresando en el Instituto Nacional Del Cáncer en fecha 15 /10/2021, con mesa de entrada N° 1.193517, por la cual comunica la Sentencia Definitiva N° 409 de fecha 14/10/21, dictada en el juicio: **"FLORINDA NIDIA GODOY DE AYALA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO",** para provisión de medicamentos; **NAB PACLITAXEL 100 MG. (42 FRASCOS) Y ATEZOLIZUMAB 840 MG, (14 FRASCOS).**

Atento a lo estipulado en el artículo 68 de la CN y la vigencia de la ley 6266, de manera a garantizar a todas las personas el acceso oportuno y una atención de calidad a una salud digna e integral ante el Cáncer, a ese efecto se informa que el Banco de Droga del Incan, no cuenta en el stock del medicamento **NAB PACLITAXEL 100 MG. (42 FRASCOS) Y ATEZOLIZUMAB 840 MG, (14 FRASCOS),,** para proveer a la paciente, hasta la fecha todas las adquisiciones de medicamentos solicitado Vía Amparo, se está canalizando a través de la DOC N° 1 nivel central, conjuntamente con la D.G.A.F, por contratación por la vía de excepción, como lo establece en la Resolución Ministerial N° 090/2021.

Al respecto y teniendo en cuenta que el banco de drogas del Incan, no cuenta en stock con el medicamento **NAB PACLITAXEL 100 MG. (42 FRASCOS) Y ATEZOLIZUMAB 840 MG, (14 FRASCOS)** y habiendo una medida cautelar de urgencia, para la provisión de dichos medicamentos a la paciente Sra. **MARIA ESTELVINA FALCON**, con C.I. N° 2093.235, se remite los antecedentes para agregar al expediente y se proceda a realizar los trámites administrativos correspondiente, para la adquisición del medicamento de manera a dar cumplimiento al Ordenamiento Judicial.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Dr. JULIO ROLÓN
Director General
Instituto Nacional del Cáncer

Dra. Patricia Trascio Parri
Dirección General de Administración y uso de Medios Informáticos

RECIBIDO
20-10-2021
DGAF
193517

Lic. Diego Franco
Unidad de Gestión Documental
Dir. Gral. de Administración y Finanzas
MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 4389/2021

A : DR. JULIO ROLON VICIOSO, Director General
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER – INCAN

DE : ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: COMUNICAR SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO CARATULADO: MARIA ESTELBINA FALCON / MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO.

FECHA: 15/10/2021

SIMESE Nº 193.517/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de poner a conocimiento de la Dirección General a su cargo que en el marco del juicio de referencia ha sido dictada la Sentencia Definitiva Nº 409 de fecha 14 de octubre de 2021, que resuelve: 1) HACER LUGAR a la presente acción constitucional promovido por el Defensor del Pueblo Abg. Miguel Angel Godoy en representación de la Sra. MARIA ESTELBINA FALCON en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL conforme a lo expuesto en el exordio de esta resolución y, en consecuencia; 2) ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL para que arbitre todos los medios necesarios a fin de que provea en el menor tiempo posible el medicamento individualizado como NAB PACLITAXEL 100 MG. (42 FRASCOS) Y ATEZOLIZUMAB 840 MG. (14 FRASCOS) a la recurrente Sra. MARIA ESTELBINA FALCON con C.I. Nº 2.093.235.- 3) IMPONER las costas en el orden causado 4) LIBRAR oficios al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL para su toma de razón.

Se aclara que dicha resolución fue notificada electrónicamente al abogado con representación en fecha 14 de octubre de 2021, por lo que se remite a los efectos de imprimir los trámites administrativos para el cumplimiento de la decisión judicial adoptada.

Se adjunta una copia de la cédula de notificación y la resolución judicial.

Atentamente.

Abogado Dionisio Ibarra
Asesor de Asuntos Jurídicos
S.N.P. y B.S.

Abogado Gustavo Irala Valdez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
D.G.A.J. – S.N.P. y B.S.

DR. JULIO ROLON VICIOSO
Director General - RP Nº 5665
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
MSPyBS

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Asesoría Jurídica
Recibido:
Hora: 09:38
Fecha: 18/10/21
Nº 236
Firma:

DIRECCION GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
Fecha: 15-10-21
Hora: 12:05
Nº: 193517
Firma:

Dra. Patricia Lucaschi Patri
Directora de Planificación y uso
Recursos

14 de Octubre de 2021

SEÑOR/A

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 318 y Año 2021 con caratula: "MARIA ESTELBINA FALCON C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DECIMO QUINTO TURNO, Sria.30, ha dictado la actuación, Sentencia Definitiva, "Sentencia que resuelve la acción de Amparo", Nro.: 409 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

JUICIO: "MARÍA ESTELBINA FALCÓN C/ MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO.- ".- AS

S.D. N°: 409

ASUNCION, 14 de Octubre de 2021

VISTO: Este juicio del que;

RESULTA:

Que. en fecha 30 de Septiembre de 2021, se presenta el Defensor del Pueblo Abg. Miguel Godoy en representación de la Sra. MARÍA ESTELBINA FALCÓN a promover amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, fundamentalmente en los siguientes términos: *"Que, esta vez, en uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de la paciente Sra. MARÍA ESTELBINA FALCÓN con C.I. N°2.093.235 de 50 años de edad, paraguaya, oriunda de Ciudad del Este, quien padece de Cáncer de Mama Izquierda Estadio III triple negativo. Actualmente con progresión de la enfermedad (secundarismo hepático) y requiere de manera urgente para seguir viviendo de Nab Paclitaxel 100 mg. (42 frascos) y Atezolizumab 840 mg. (14 frascos) solicitado por un especialista en oncología Dr. José Samudio Cáceres con registro N°12.912 considerando que la paciente ya no puede ser intervenida quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan contemplados dentro de la lista de medicamentos esenciales y del listado de insumos*

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

médicos esenciales (vademécum) y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del Derecho a la Salud y del Derecho a la Vida. Que hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Hospital Regional del Este tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.".-

Por providencia de fecha 30 de Septiembre de 2021 se tuvo por iniciado el presente juicio de amparo, y mediante la misma, en virtud al art. 572 del C.P.C. se ha requerido un informe circunstanciado sobre los antecedentes que provocaron la presente acción al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-

En fecha 08 de Octubre de 2021 se presenta el Abg. Alejandrino Ortiz López en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a tomar intervención en estos autos y a presentar la contestación del informe requerido a dicha institución por el proveído citado precedentemente manifestando en su parte sustancial cuanto sigue: *"Siguiendo con las precisas instrucciones recibidos de mi representado, en tiempo y forma vengo a elevar el informe requerido a través del oficio N°511 de fecha 30 de Septiembre de 2021, notificada al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en fecha 06 de Octubre de 2021 y que a continuación se pasa a detallar. En efecto, se informa al Juzgado que el medicamento NAB PACLITAXEL 100 MG y ATEZOLIZUMAB 840 MG, solicitados en autos no forma parte del listado de medicamentos esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La realización de compra es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial, por tanto, se solicitará a la misma, a través del Instituto Nacional del Cáncer, realice la adquisición correspondiente. Se aclara que los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas y esta Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de adjudicación. Una vez se adquiera el medicamento se procederá a su recepción y suministro a través del hospital donde el accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico."* . Termina con el petitorio de rigor.-

Por providencia de fecha 12 de Octubre del año en curso el Juzgado tuvo por contestado el informe requerido, y llamó autos para sentencia, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que se trae a colación un amparo constitucional en virtud del cual el Defensor del Pueblo Abg. Miguel Godoy en representación de la Sra. MARÍA ESTELBINA FALCÓN solicita por medio de dicha garantía constitucional la provisión NAB PACLITAXEL 100

Dra. Patricia Lurasch
Directora de Planificación y Con
Raciona
DGGI

MG. (42 FRASCOS) Y ATEZOLIZUMAB 840 MG. (14 FRASCOS) a fin de someterse al tratamiento necesario en atención a que el recurrente padece de Cáncer de Mama Izquierda Estadio III triple negativo. Actualmente con progresión de la enfermedad (sécundarismo hepático) Es por ello que promueven la acción en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-

Por su parte, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social al responder el informe requerido por este Juzgado en aplicación del art. 572 del C.P.C. expresa que el medicamento solicitado no forma parte del listado básico del M.S.P y B.S., informando asimismo, a través de la Dirección General que en cuanto al medicamento solicitado no forma parte del listado de medicamentos esenciales y que deberá efectuarse el proceso de adquisición.-

Así las cosas, primeramente analizaremos los requisitos elementales para la procedencia del amparo constitucional y luego pasaremos a estudiar el caso en particular.-

El art. 134 de la Constitución de la República preceptúa: *"Toda persona que, por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente, el procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida."*

De la norma constitucional, esta magistratura entiende que los dos requisitos básicos para la admisibilidad de la acción de amparo son: 1) acto u omisión ilegítimo que lesione o esté en peligro inminente de lesionar derechos constitucionales o legales y, 2) que por la urgencia no se puede remediar por vía ordinaria.-

En ese sentido, la omisión resulta clara y patente por parte del M.S.P. y B.S. que, como órgano encargado velar y garantizar la salud de los habitantes de la República, no ha provcído a la Sra. MARÍA ESTELBINA FALCÓN los medicamentos requeridos como se puede observar en la nota dirigida a la institución en la cual se requiere el medicamento solicitado. Asimismo, la ilegitimidad del acto u omisión, se evidencia con la falta de provisión de medicamentos, en contravención a la obligación que tiene el Estado, dado que, el art. 68 de la Constitución garantiza el derecho a la salud en los siguientes términos: *"El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana."*.-

Efectivamente, no entra a discutirse que el Estado se encuentra obligado a velar y garantizar a los ciudadanos el acceso a la salud que les permita desarrollar una vida saludable con calidad de vida y, en este caso en particular el Estado Paraguayo está constreñido constitucionalmente a provisionar al recurrente el medicamento y tratamiento

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

requeridos por la afección de los huesos de la columna que padece. La obligación resulta aún mayor, puesto que, el mismo se encuentra tratando su enfermedad en un Hospital Público y el profesional tratante, Dr. José Samudio Cáceres con registro Nº12.912, quien atiende al recurrente en el Hospital Regional de Ciudad del Este, ha indicado los medicamentos solicitados como se verifica en la prescripción médica obrante en autos con el escrito inicial.-

Es entender de esta Magistrada que los justiciables y la población no pueden ser privados del derecho a la salud con justificaciones de orden administrativo, como que la provisión del medicamento se encuentre en proceso de licitación, dado que, la obligación del estado es proteger y promover la salud. Es así que, el M.S.P. y B.S. deberá prever y arbitrar los medios que fuesen necesarios para que los medicamentos requeridos por los médicos se encuentren a disposición de los pacientes, anticipándose a la problemática social y cumpliendo así con las garantías constitucionales, a través de los mecanismos pertinentes.-

En ese mismo sentido la doctrina ha sido tajante sobre la obligación que tiene el Estado de velar por la salud de la población.-

Si bien, evidentemente esta magistratura no está ajena a la gran problemática que presenta la estructura estatal con el manejo de los recursos los cuales son limitados e insuficientes para cubrir los requerimientos y más aún esta situación se ve agravada por la pandemia que atravesamos, no es menos cierto en el presente caso nos encontramos ante una persona que no cuenta con los medios suficientes para adquirir dichos medicamentos por sus propios medios debido a su alto costo, se vería privado del derecho a la calidad de vida garantizado por nuestra Constitución.-

Es por ello, que la Sra. MARÍA ESTELBINA FALCÓN como todas las personas que padecen de enfermedades graves y, que además no cuentan con los medios necesarios para someterse a tratamientos médicos, deberán ser especialmente atendidas y protegidas por el Estado, en primer lugar, por ser su deber constitucional y, en segundo lugar, por tratarse de personas en estado de vulnerabilidad, por lo que, con mayor razón se debe amparar y atender.-

Finalmente, en relación a la urgencia que no permita remedirse por vía ordinaria exigida por la norma constitucional, el juzgado verifica que ésta se halla plenamente acreditada no solo por la enfermedad oncológica que padece el recurrente, el cual requiere de una atención y un tratamiento inmediato y en el menor tiempo posible, sino porque el Ministerio de Salud al remitir el informe a este Juzgado ha expresado que el medicamento recetado no forma tan siquiera de la lista de medicamentos básicos del M.S.P. y B.S. .La premura del caso se agrava cuando se comprueba que el M.S.P. y B.S. no se encuentra en condiciones de brindar una respuesta inmediata a lo requerido por las justiciables, puesto que, el objeto del amparo en realidad no ha desaparecido sino que, se ha agravado por la constatación fehaciente de que el Estado no se encuentra en condiciones de provisionar inmediatamente el medicamento.-

Dra. Patricia Kurashi Patri
Directora de Adquisición y uso Racional de Medicamentos
DGCES - MSP y BS.

Es decir, que si esta magistratura adoptara la decisión de rechazar la acción de amparo estaría dejando desamparada a las recurrentes bajo el arbitrio de la burocracia estatal, dado que, el proceso licitatorio contiene procesos, si bien necesarios para garantizar otros derechos, pero, que en este caso en particular se estaría ante un peligro inminente de lesionar gravemente el derecho a la salud y la vida del recurrente quien no puede esperar para continuar con el tratamiento requerido.-

Por lo tanto, ante todo lo expuesto se comprueba que el M.S.P. y B.S. ha incurrido en omisión ilegítima al no proveer al recurrente el medicamento que precisa; que existe una urgencia no remediable por vía ordinaria que se origina por la enfermedad crónica que debe ser tratada en la mayor brevedad posible y, porque, la institución estatal encargada de garantizar la salud ha informado que el medicamento ni siquiera se halla actualmente en proceso de compra, además de ello proceder por la vía administrativa carecerá de toda eficacia e inclusive vulneraría los derechos de las mismas.-

En conclusión, este Juzgado considera que corresponde hacer lugar a la acción de amparo constitucional promovido por el Defensor del Pueblo Abg. Miguel Godoy en representación de la Sra. MARÍA ESTELBINA FALCÓN en contra del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y, por lo tanto, se deberá condenar a dicha institución para que arbitre los medios necesarios a fin de que le provea en el menor tiempo posible NAB PACLITAXEL 100 MG. (42 FRASCOS) Y ATEZOLIZUMAB 840 MG. (14 FRASCOS) medicamentos que le deben ser suministrados con la urgencia y premura que amerita el caso.-

En cuanto a las costas, en virtud a la facultad conferida a esta juzgadora en el art. 193 del C.P.C., a pesar de que la recurrente ha resultado ganancioso, se opta por imponer las costas en el orden causado, en atención a que la presente garantía constitucional no genera en principio gastos causídicos elevados y a que, el Estado si bien ha incumplido su deber constitucional de proteger la salud, ha presentado el informe circunstanciado en el plazo procesal correspondiente.-

POR LO TANTO, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Quinto Turno de la Capital, Secretaría Nº 29;

R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la presente acción de amparo constitucional promovido por el Defensor del Pueblo Abg. Miguel Godoy en representación de la Sra. MARÍA ESTELBINA FALCÓN en contra del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL conforme a lo expuesto en el exordio de esta resolución y, en consecuencia;

ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL para que arbitre todos los medios necesarios a fin de que provea en el menor tiempo posible el medicamento individualizado como NAB PACLITAXEL 100 MG. (42 FRASCOS) Y

Dra. Patricia Lupaschi
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ATEZOLIZUMAB 840 MG. (14 FRASCOS) a la recurrente Sra. MARÍA ESTELBINA FALCÓN con C.I. Nº 2.093.235.-

IMPONER las costas en el orden causado.-

LIBRAR oficios al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL para su toma de razón.-

NOTIFICAR por cédula electrónica atendiendo a que ambas partes tienen intervención en el Portal de Gestión Jurisdiccional y a lo dispuesto en la Ley Nº 4610/12 y su reglamentación en la Acordada Nº 1268/2018.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto en el art. C.P.C. en su Art. 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora de la depósito en la bandeja de Notificaciones: 14/10/2021 12:57:18

Dra. Patricia Luraschi Parri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGES - MSP y BS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

18.
diez
y ocho

Oficio Nro. 511i
ASUNCION, 30 de Setiembre de 2021

SEÑOR MINISTRO:

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DUODÉCIMO TURNO E INTERINO DEL DÉCIMO QUINTO TURNO, quien suscribe, tiene el honor de dirigirse a V.E., en los autos caratulados: "MARIA ESTELBINA FALCON C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO", a fin de que se sirva remitir a este Juzgado, un informe circunstanciado sobre los antecedentes que motivan la petición de Amparo formulada ante ésta Magistratura, dentro del plazo perentorio de tres días, de conformidad del art. 572 del C.P.C.-

Se adjuntan 17 fojas correspondientes a las copias para traslado.

Sin otro particular, salúdale respetuosamente. -

Ante mí:

A. S. E.

SEÑOR
DR. JULIO BORBA
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
E. S. D.

Dra. Patricia Moraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP BS.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: JOSE GUILLERMO TROVATO FLEITAS (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: JOSE ANIBAL ARGUELLO ROJAS (ACTUARIO/A)

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 193517 FECHA: 06/10/2021
HORA: 14:19 FUNC. RESP.

(0986) 459380
Ruiz Díaz.

001
(50)

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA MARIA ESTELBINA FALCON.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **MARIA ESTELBINA FALCON**, con C.I N° 2.093.235, de 50 años de edad, con teléfono (0972) 691.211 y (0973) 571.483, con domicilio en la calle Amambay Bo. Santa Ana de Ciudad del Este, y contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con domicilio en Av. Silvio Pettirosi y Brasil de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 204/21 de fecha 22 de setiembre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 184.808/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **Nab Paclitaxel 100mg. (42 frascos) y Atezolizumab 840mg. (14 frascos),** así mismo se solicita la provisión continúa de los citados medicamentos por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **María Estelbina Falcón**, con C.I N° 2.093.235, con un diagnóstico de **Cáncer de Mama Izquierda Estadio III triple negativo. Actualmente con progresión de la enfermedad (secundarismo hepático)** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM). y por ende no será posible su provisión.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
CABOUSAMCN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Patricia Irrachi Pati
Coordinadora de Planificación y uso
de Recursos Humanos
DGGIES - MSP BS.

Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **María Estelbina Falcón**, con C.I N° 2.093.235, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de **Nab Paclitaxel 100mg. (42 frascos) y Atezolizumab 840mg. (14 frascos)** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado conjuntamente por el especialista en Oncología Médica, Dr. José C. Samudio Cáceres con Registro N° 12.912 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente, la Sra. **María Estelbina Falcón**, con C.I N° 2.093.235, de 50 años de edad, paraguaya, oriunda de ciudad del Este, quien padece de **Cáncer de Mama Izquierda Estadio III triple negativo. Actualmente con progresión de la enfermedad (secundarismo hepático)** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **Nab Paclitaxel 100mg. (42 frascos) y Atezolizumab 840mg. (14 frascos),** solicitado por una especialista en Oncología Médica, Dr. José C. Samudio Cáceres con Registro N° 12.912, considerando que la paciente ya no puede ser intervenida quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Hospital Regional del Este tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- **NAB PACLITAXEL:** es una formulación de nanoparticulas de paclitaxel unido a albumina que ha demostrado recientemente mejoras significativas en la supervivencia de los pacientes con APC metastásico cuando se combina con gemcitabina) *Fuente: www//gacetamedica.com/suplemento.-*

- **ATEZOLIZUMAB:** es un medicamento que pertenece a la familia de los anticuerpos monoclonales. Se ha sintetizado mediante técnicas de ingeniería genética y va dirigido contrala proteína PD-L1. *Fuente: www//gacetamedica.com/suplemento.-*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola

ABOG. [illegible] ERWIN
CARBONARI
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dra. Patricia Lurasehi Pereira
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGM - MSPyBS.

igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tacita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico,* ***tratamiento,*** *rehabilitación, salud mental y* ***cuidados paliativos****, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o

ABOG. MIGUEL ANGEL LEZCANO LEWIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dra. Lourdes Paiva
Directora de Notificación y uso de Documentos

disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a Nab Paclitaxel 100mg. (42 frascos) y Atezolizumab 840mg. (14 frascos) por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.** –

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.A.G.V. N° 204/21**, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 184.808 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **Nab Paclitaxel 100mg. (42 frascos) y Atezolizumab 840mg. (14 frascos)** por todo el tiempo que requiera su tratamiento.

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en Unidad Oncológica del Este.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".**–

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública**

ABOG. [illegible]
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dra. [illegible]
Directora [illegible]
DGCIES - MSP y BS

para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". –

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegítima: Probado.** Con la negación tácita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **María Estelbina Falcón**, con C.I N° 2.093.235 de 50 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de Mama Izquierda Estadio III triple negativo, Actualmente con progresión de la enfermedad (secundarismo hepático)** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **María Estelbina Falcón**, con C.I N° 2.093.235, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

ABOG. [illegible] ZAVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dra. Patricia Duranski
Directora de Protección y Defensa de Medicamentos
MSP y BS

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (…) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (…)** aplicable al caso de la Sra. **María Estelbina Falcón**, con C.I N° 2.093.235.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **María Estelbina Falcón**, con C.I N° 2.093.235, ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico **Cáncer de Mama Izquierda Estadio III triple negativo, Actualmente con progresión de la enfermedad (secundarismo hepático)**, tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO**?.

ABG. MIGUEL GODOY SERVIN
CARGO: DEFENSOR DEL PUEBLO

Dra. Patricia Estigarribia
Coordinación Jurídica
Defensoría del Pueblo

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)***_sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto,* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.*** *Es por ello que considero que* ***ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **MARÍA ESTELBINA FALCÓN**, con C.I N° 2.093.235, de 50 años, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento de **Nab Paclitaxel 100mg. (42 frascos) y Atezolizumab 840mg. (14 frascos)** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

Dra. Patricia Lupacchi Patri
Directora de Administración y uso Racional de Medicamentos
DGUES - MSP y BS.

DEFENSOR DEL PUEBLO

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR** **inmediata** **la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de Nab Paclitaxel 100mg. (42 frascos) y Atezolizumab 840mg. (14 frascos)** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del Cáncer de Mama Izquierda Estadio III triple negativo, Actualmente con progresión de la enfermedad (secundarismo hepático), así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **MARÍA ESTELBINA FALCÓN**, con C.I N° 2.093.235, de 50 años de edad.----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **MARÍA ESTELBINA FALCÓN**, con C.I N° 2.093.235, de 50 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios*** ***a la*** Sra. **MARÍA ESTELBINA FALCÓN**.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

ADOLFO [illegible] ZOVIN
CARDOZO
DEFENSOR DEL PUEBLO

Patricia Lurraschi Patri
Director de Planificación y uso
Asistencial de Medicamentos
DGCES - MSP y BS.

010
(Dick)

6279276

IC: 421-01031977-131 UBICACION: PN-10-01-501-236
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 05-12-2019

Crio Pyral MCP Reinaldo Lopez
Jefe Opto de Identificaciones

IDPRY2093235<<8<<<<<<<<<<<<<<<
7007112F2912051PRY<<<<<<<<<<<6
FALCON<<MARIA<ESTELBINA<<<<<<<

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
FALCON
MARIA ESTELBINA
FECHA DE NACIMIENTO
11-07-1970
SEXO
Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO
SAN JUAN BTTA.-MINES.
FECHA DE VENCIMIENTO
05-12-2029

2093235

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original que tengo a la vista.

DRA. MIRYAN C. AYALA CANALE DE ALMEIDA
Abogado Notario y Escribano Público
Reg. Público Notarial N°174
Edif. Globo Center Av. Curupayty c/ Adrian Jara
Tel: 512440 Ciudad del Este - Alto Paraná

ABOG. [illegible] ERVIN
CABUDARE
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGAES - MSP y BS.

X REGIÓN SANITARIA ALTOPARANÁ
Hospital Regional Ciudad del Este

UNIDAD ONCOLÓGICA DEL ESTE
Pabellón Oncológico Bilal Esgaib
Hospital Regional de Ciudad del Este
Décima Región Sanitaria
Alto Paraná - Paraguay

Paraguay de la gente

011 (011)

Rp.) Maria Estelvina Falcon
Edad: 51 años CI: 2.093235
Nab Paclitaxel 100mg
Fsco 42 C (cuarenta y dos)
Atezolizumab 840mg
Fsco XIV (14)

Dx: Cáncer de mama Triple negativo EST III (clínico)
Actualmente con progresión de la enfermedad
Realizo esquema AC x 4, luego Paclitaxel + Carboplatino
por 12 semanas. Luego presenta progresión clínica
y tomografica. Inicio cisplatino + gemcitabina
realizo 3 ciclos sin respuesta
Debe realizar Nab Paclitaxel D1, D8 x D15
mas atezolizumab cada 28 días

Dr. José C. Samudio Cáceres
Oncólogo Clínico
Reg. Prof. 12.912

20/04/24

unidadoncologicacdepy@gmail.com Tel: 061 506710
Super Carretera, frente a Área 4, Mcal. López esquina Iguazú - Ciudad del Este

[redacted]

ABOG. [illegible]
CONSULTOR EL PUEBLO

Dra. Patricia Jurashi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGSIES - MSP y BS.

012
(001)

X REGIÓN SANITARIA ALTO PARANÁ
Hospital Regional Ciudad del Este

UNIDAD ONCOLÓGICA DEL ESTE
Pabellón Oncológico Bilal Esgaib
Alto Paraná - Paraguay

Paraguay de la gente

Ciudad del este, 21 de septiembre de 2021

Nombre: María Estelvina Falcón Edad: 50 años ci: 2093235
Residencia: Presidente Franco
Diagnostico: Cáncer de mama izquierdo Estadio III triple negativo. Actualmente con progresión de la enfermedad (secundarismo hepático)
AEA: Paciente remitido con los siguientes estudios
AP (6/10/20) Carcinoma infiltrarte morfología ductal, pobremente diferenciado Grado 3. La neoplasia se halla representada en todos los fragmentos
IHQ (25/09/20) Carcinoma mamario negativo para receptores estrógeno (0%) y negativo para progesterona (0%) Índice de proliferación (Ki 67%) 75%
Her 2 neu negativo
Centellografia ósea (11/11/20) No hay presencia de implantes óseos secundarios
TAC cráneo, tórax, abdomen y pelvis con contraste (10/11/20) Lesiono sea extra axial en fosa posterior, sugerente de meningioma. En mama izquierda se observa extensa tumoración heterogénea con zona central hipo densa que mide alrededor de 8.2 cm por 7.6 cm por 10 cm, la misma no muestra plano de separación con los músculos de la pared torácica. En la región axilar izquierdo se aprecia adenomegalias con similares características que mide 18 mm de diámetro axial menor. Otras de menor tamaño en pectoral menor
Eco cardiograma (12/11/20) Ventrículo izquierdo con diámetros conservados y función sistólica preservada con FE de 64 %
Examen físico del área afecta del 5/11/20 describe una tumoración de mama izquierda en los 4 cuadrantes de 12cm con sobre elevación de 10 cm
Realizo AC por 4 luego Paclitaxel Carboplatino por 12 con nula respuesta por lo que en reunión clínica se decide cambiar esquema de tratamiento con cisplatino + Gencitabina
Cisplatino + Gencitabina realizo por ciclo tres ciclos
1/06/21 Tac cráneo, tórax, abdomen y pelvis cc 1/06/21 En tórax en mama izquierda se observa extensa formación solida irregular que mide alrededor que mide alrededor de 10,6 cm por 8 cm con marcado realce heterogéneo post contraste endovenoso. Lesión hipo vascular en hígado sugerente de secundarismo
IHQ PDL1 positivo
Plan

Ante progresión de la enfermedad y nula respuesta con esquemas anteriores se decide iniciar esquema de quimioterapia con Nab Paclitaxel 100 mg/m2 Dia 1, Dia 8 y Dia 15 atezolizumab 840 mg Dia 1 y Dia 15 cada 28 dias hasta toxicidad o progresión de la enfermedad

Dra. Patricia Laraschi
Dirección de Planificación y Medicamentos
DNGGCIES - MSP y BS

Dr. José C. Samudio Cáceres
Oncólogo - Clínico
Reg. Prof. 12 000

ABOG. ESTELVIN CAÑUELAS
DEFENSOR DEL PUEBLO

unidadoncologicacdepy@gmail.com Tel: 061 506 710
Super Carretera, frente a Área 4, Mcal. López esquina Iguazú - Ciudad del Este

013
(trac)

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía patológica
Inmunohistoquímica
Patología Molecular

Nombre: María Estelvina Falcón *NºPat.: 21B1021* *NºInm: I21-0789*

Médico: Dr. José Samudio *Fecha: /0/2021*

Localización anatómica: Localización anatómica no especificada.

Diagnóstico anatomopatológico: Carcinoma mamario.

INFORME INMUNOHISTOQUÍMICO

PD-L1 (clon sp142/ventana)

Células inmunitarias infiltrantes de tumor (IC): Positividad en >1%.

HEMATOXILINA-EOSINA

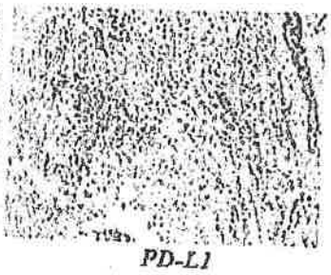

PD-L1

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía Patológica
Reg.Prof. Nº3950

ABOG. [illegible] ERVIN
CABALLERO
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dra. Patricia Quiraschi Parri
Directora de Publicación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSPy BS.

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 4.544/2021

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA.

ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR
Director General Ppal. Asesoría Jurídica

REF: ADQUISICION DE MEDICAMENTO POR AMPARO JUDICIAL.

FECHA: 26-09-2021 SIMESE Nº 193.517/2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Nora /DGGIES Nº 4404/2021, firmada por el Dr. Derlis León, Director General de la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud, por la cual remite el Memorando DOC Nº 627/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones.

Al respecto, se remite las documentaciones requeridas según el siguiente detalle:

1	**MARÍA ESTELVINA FALCON**	**COPIA DEL ESCRITO DE LA ACCION, COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD Y RECETA MÉDICA**
2	**FLORINDA NIDIA GODOY DE AYALA**	**COPIA DEL ESCRITO DE LA ACCION, COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD Y RECETA MÉDICA ORIGINAL**

Por tanto, se solicita la remisión de dichas documentaciones a la Dirección General de Administración y Finanzas, para proseguir con los trámites correspondientes.

Atentamente.

ABG. ALEMAN BRUNO ORTIZ LOPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Dra. Patricia Luraghi Patri
Directora de Adquisición y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación
Simese: 193517-43805.1911446
Fecha: 27/10/21 11:00
Firma: Aclaración: Blanca

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 6 OCT 2021 16:59
Entrada Nº: 193517
Firma: Aclaración: Mercedes Bobbe
Recepción
DGGIES - MSP y BS

797
Stella